

RESOLUCION N° 810 DE 14 AGO. 2019

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA No. 060-6887 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"*

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 49 del Estatuto de Registro, Ley 1579 del 2012 y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el Plan de Desarrollo Bolívar Sí Avanza 2016-2019, Gobierno de Resultados, adoptado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 153 del 2016, expresa dentro de su Unidad 2: Estrategias, Identificación de Objetivos y Ejes Estratégicos: la Dimensión institucional y la línea estratégica 6. Sobre el Fortalecimiento Institucional. Que este tiene como objetivo, entre otros, la consolidación de una gestión administrativa de calidad: "Fortalecer nuestra gestión administrativa mediante la implementación de estrategias que permitan el mejoramiento de los procesos y procedimientos, cualificación del recurso humano, eficiencia en el uso de nuestros recursos materiales, optimización de las condiciones laborales y modernización de la estructura organizacional, para mejorar la calidad de los servicios prestados por la Gobernación de Bolívar" y que de esta se deriva el subprograma: Inventario físico, saneamiento y normalización de bienes inmuebles de la Gobernación de Bolívar.

Que por medio de la Ordenanza número 38 del 27 de Noviembre de 1967 se creó el Instituto para el Desarrollo de Bolívar "IDEBOL" y posteriormente el mismo fue reestructurado por medio del Decreto 0459 de 30 de mayo de 1972, el cual, de acuerdo a su Artículo Primero (1), era una entidad de carácter Departamental y de servicio público con patrimonio propio y personería jurídica.

Que la Gobernación del Departamento de Bolívar expidió la Resolución número 1006 de 1972 por la cual se reconoció la personería al Instituto para el Desarrollo de Bolívar "IDEBOL".

Que por medio de la Escritura Publica número 2283 del 30 de noviembre de 1978 el Instituto para el Desarrollo de Bolívar "IDEBOL", adquirió por medio de compraventa el inmueble apartamento dos (2) D, del número 8-11 de la calle 32 (Treinta y Dos), del barrio Getsemaní con folio de matrícula número 060-6887 del Edificio Gedeón del Municipio de Cartagena de Indias.

Que la ordenanza número 27 del 15 de noviembre de 1982 dispuso la terminación y liquidación del Instituto para el Desarrollo de Bolívar "IDEBOL" y en su Artículo Cuarto (4) facultó al señor Gobernador del Departamento para reglamentar y

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA No. 060-6887 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"*

llenar los vacíos de la presente Ordenanza con el fin de darle estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Que por medio del Decreto número 989 del 29 de diciembre de 1982 el Gobernador de Bolívar reglamenta y ejecuta lo ordenado por la Ordenanza número 27 del 15 de noviembre de 1982, procediéndose a la terminación y liquidación del Instituto para el Desarrollo de Bolívar "IDEBOL".

Que la Ordenanza número 38 del 27 de Noviembre de 1967 por la cual se creó el Instituto para el Desarrollo de Bolívar "IDEBOL", estipulaba en su Artículo Vigésimo Sèxto que "al liquidarse el Instituto para el Desarrollo de Bolívar, todos sus bienes muebles e inmuebles, rentas y en general todo su patrimonio pasará a ser propiedad del Departamento de Bolívar, quien a su vez asumirá las obligaciones que afectaren el establecimiento extinguido".

Que el inmueble identificado con folio de matrícula número 060-6887, actualmente está a nombre de una entidad liquidada y sin Personería Jurídica, y que habiéndose identificado la falencia, se hace necesario cumplir el Artículo vigésimo sexto de la Ordenanza 38 y sanear la propiedad, para el cabal cumplimiento del artículo 49 del Estatuto de Registro, Ley 1579 del 2012, el cual establece que toda matrícula inmobiliaria deberá exhibir el estado jurídico de los bienes, lo anterior en concordancia con el principio de la Fe Pública.

Que de acuerdo al Estatuto Registral Nacional, todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles se encuentra sujeta a registro.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. SANEAMIENTO.** Para todos los efectos registrales y contables, actualizase la titularidad sobre el inmueble adquirido por Instituto para el Desarrollo de Bolívar "IDEBOL", y materialícese la propiedad en la entidad territorial "Departamento de Bolívar", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual se distingue en la forma señalada en el siguiente artículo.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION N° 810 DE \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA No. 060-6887 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

**ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACION:** El inmueble cuya propiedad se sanea se encuentra identificado con la Ref. Cat.: 01-01-0124-0004-901, folio de matrícula número 060-6887 y nomenclatura C 32 8-11 AP 2D.

**ARTÍCULO TERCERO. IMPUESTO DE REGISTRO:** En relación a los impuestos de registro de anotación, y conforme al Art. 17 del Decreto 2280 de 2008, la actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos: a) Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales.

**ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCION:** En concordancia con el Art. 49 del Estatuto de Registro, una copia de esta Resolución deberá ser remitida a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cartagena para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Turbaco, Bolívar, a los

**14 AGO. 2019**

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Vo.Bo: Adriana Trucco Oficina Secretaría Jurídica

Vo.Bo: Merys Castro Pereira Dirección Logística

Reviso: Hannia Corena Dirección Logística

Proy: Jeans Carlos Olivares Gonzalez



CONTRACCIÓN  
de BOLIVAR

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)